



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00243 00
Proceso	Ejecutivo conexo
Demandante	Carlos Antonio Rodríguez Pereira y Otro
Demandado	Maritza Flórez Muñoz y Otro
Decisión	Termina por pago total de la obligación y requiere previo entrega de dineros

En atención al artículo 109 del Código General del Proceso, se incorpora al expediente escritos presentados por el apoderado judicial de la parte ejecutante quien tiene la facultad para recibir, en el cual pide la terminación procesal por pago total de la obligación. Y solicita la entrega de los dineros consignados en el proceso.

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra la terminación del proceso por pago indicando en el primer inciso que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*.

Ahora bien, en el presente caso se puede observar que no se ha llevado a cabo audiencia de remate, no se ha embargado el remanente y la parte ejecutante, manifestó que se efectuó el pago total de la obligación. En consecuencia, se reúnen a plenitud los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, para la terminación del proceso por pago.

Se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001-1132343, denunciado como de propiedad de la demandada Maritza Flórez Muñoz e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

De otro lado, se tiene que los dineros consignados a título del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia N° 41323000394661 por concepto del pago de la obligación demandada, supera los 15 SMLMV, límite dispuesto por el Banco Agrario para la entrega de títulos judiciales por ventanilla; siendo procedente en dichos casos la entrega del título únicamente con abono a cuenta.

En consecuencia, previo a acceder a la entrega de dichos emolumentos, se requiere a la parte ejecutante para que allegue al Despacho Certificado de Cuenta Activo de la entidad Bancaria de su elección, donde se indique el número de la cuenta donde se realizara el depósito, el nombre del titular de la cuenta y el nombre del beneficiario del título. Cumplido con lo anterior se procederá con la orden de expedición y entrega del título, el cual será consignado en la cuenta bancaria. informada previa verificación de existencia y legalidad de cuenta realizada por el banco Agrario de Colombia.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Terminar el proceso Ejecutivo Conexo instaurado por los señores Carlos Antonio Rodríguez Pereira –CC. 71.772.151 y Gabriel Jaime Ospina Rojo –CC. 71,751.343, en contra de los señores, Maritza Flórez Muñoz –CC. 43.877.764 y Víctor Manuel Bernal Olaya. –CC. 73.134.056, por pago total de la obligación demandada y las costas del proceso.

Segundo: Levantar las medidas cautelares de embargo decretadas en el presente proceso. Por secretaría elabórense los respectivos oficios.

Tercero: Sin lugar a condena en costas

Cuarto: Conminar a la parte ejecutante allegar documentación, previo a acceder a orden de entrega de dineros; conforme se indicó en precedencia.

Quinto: Cumplido lo anterior, archivar el presente proceso, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a5ff7b52c74b1dd41fcc7dd51108d9d452f064fb8701e21899a53e5fa469e3**

Documento generado en 01/11/2022 11:56:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>